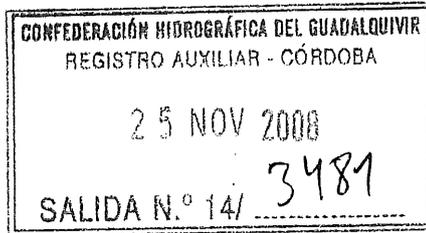




MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

413

ZONA DE CÓRDOBA

9/08

Servicio de Actuaciones en
Cauces

O F I C I O

S/REF.
N/REF. **IV-090/08-CO**
FECHA 21 de noviembre de 2008
ASUNTO **Informe urbanismo**

MDE

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento

Avda Medina Azahara, s/n

14071 - CÓRDOBA

Se adjunta fotocopia del informe solicitado por la empresa ECO-URBE referente al PLAN PARCIAL PP SAA "SANTA ANA DE LA ALBAIDA", con situación en Santa Ana de la albaida Baja, para su conocimiento y efectos, al objeto de que cuando proceda nos remitan la documentación referente a dicho Plan Parcial.

El Ingeniero Jefe del Servicio
de Actuaciones en Cauces



Fdo. Rafael Poyato Salamanca

28455



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO AUXILIAR - CORDOBA
12 MAR 2008
SALIDA N.º 14/ 610

MINUTA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

ZONA DE CORDOBA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. IV-090/08-CO (Cítese al contestar)
FECHA 05 de marzo de 2008
ASUNTO Informe Urbanismo

ECOURBE

Avda. Ronda de los Tejares, 32
Acceso 1, planta 1ª, local D
14008 CORDOBA

En relación al asunto de referencia y de acuerdo con el Punto 3 de la Disposición Final 1ª de la Ley 11/2005 de 22 de Junio que modifica la Ley 10/2001 de 5 de Julio del Plan Hidrológico Nacional, para emitir informe favorable sobre PLAN PARCIAL SAA "SANTA ANA DE LA ALBAIDA", esta Confederación Hidrográfica necesita una justificación detallada e incluida en el documento urbanístico aportado en la que se refleje:

1. **ABASTECIMIENTO:** Que el abastecimiento a la población total del municipio tras las actuaciones previstas en el documento urbanístico presentado estaría garantizado. Justificación de la dotación de agua y el volumen a suministrar.
2. **SANEAMIENTO:** Que se garantiza el tratamiento de las aguas residuales, con red separativa, mediante depuradora, considerando el incremento de la población. De igual forma deberá aprobarse la Ordenanza Municipal de Vertidos. Las directrices generales han quedado reflejadas en el oficio de fecha 02/10/07 (se adjunta copia), remitido por el Servicio de Autorizaciones de Vertido al Ayuntamiento.
3. **ZONAS INUNDABLES:** Se deberá aportar un Estudio Hidrológico que contemple la inundabilidad del Arroyo Valdegrajas, que discurre por la linde noroeste del Plan Parcial, para una avenida de periodo de retorno de 500 años. Atendiendo para la realización de este estudio a los criterios que se adjuntan.

Con el fin de proteger a personas y bienes y de acuerdo con el artículo 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir, los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las áreas inundables, definidas en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que son aquellas delimitadas por la avenida de período de retorno de 500 años. Asimismo, la Directiva 2007/60/CE, prevé el mantenimiento o restablecimiento de estas llanuras aluviales.

En las zonas inundables que se sitúen dentro de la zona de policía (banda de 100m de anchura paralela a los cauces, en ambas márgenes, donde debe obtenerse autorización previa de CHG para efectuar las actuaciones definidas en los artículos 6 al 9 y 78 al 82 del RDPH, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril), debe tenerse en cuenta:

- i. Debe tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico, el mantenimiento o el restablecimiento de las llanuras de inundación (como indica la Directiva 2007/60/CE y el Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir)
- ii. Se limita la construcción de edificios para albergar personas en zonas de policía que estén afectadas por la inundabilidad de 500 años (Instrucción, de 22/06/07, de la Comisaría de Aguas sobre la tramitación del informe del artículo 25.4 del TRLA)



ADICIONALES: En la redacción y posterior ejecución de los correspondientes documentos de desarrollo (Proyectos de Urbanización u Obra concretos), se tendrán en cuenta los siguientes preceptos, **en la medida que corresponda su aplicación en cada caso:**

1. *Relativo a Zonas de Servidumbre:* Se presumen afectadas, por lo que se deberá respetar la banda de 5 m. de anchura paralelas a los cauces para permitir el uso público regulado en el Reglamento del D.P.H. (R.D. 849/86 de 11 de Abril), quedando libre de cualquier muro o cerramiento y con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (Art. 6 al 8 del Reglamento). Cualquier actuación en las zonas de servidumbre y/o policía deberá contar con la autorización de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En casos muy justificados, puede disponerse en esta zona, viales, caminos, etc., (ejecutados con materiales permeables) aunque se recomienda su utilización como zona verde.
2. *Relativo a Zonas de Policía:* Se presumen afectadas. Obtener autorización previa del Organismo de cuenca, para efectuar en la banda de 100 m. de anchura paralelas a los cauces, las siguientes actuaciones (Art. 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento):
 - a. Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - b. Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas.
 - c. Extracciones de áridos.
 - d. Otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.
3. *Relativo a cauces de D.P.H.:* Las obras que afecten a cauce y que así lo requieran deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (Art. 67.6 del Plan Hidrológico del Guadalquivir), debiéndose obtener autorización previa del Organismo de cuenca, para el uso o las obras dentro del cauce público (Art. 51 al 77; 126 al 127 y 136 del Reglamento), **manteniendo los arroyos totalmente en su estado natural, incluso en su zona de policía.**
 - No se permite la canalización de los arroyos
 - Solo se permitirán encauzamientos de arroyos en zonas con asentamientos ya consolidados (recogidos en el planeamiento urbanístico), para su protección frente a la avenida de 500 años. Estos encauzamientos se llevarán a cabo con técnicas (de bioingeniería) que permitan la integración del arroyo en la zona urbana
 - No se permite el embovedado de los arroyos, aunque sí se permite la ejecución de los pasos transversales que sean necesarios
 - Estos pasos transversales de arroyos, se ejecutarán mediante estructuras (puentes) de sección libre (no sobre marcos prefabricados) teniendo en cuenta que deben evacuar la avenida de 500 años, sin empeorar las condiciones preexistentes. Asimismo, se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria la realización de ninguna estructura dentro del cauce y sin que los estribos correspondientes afecten a la vegetación de ribera. Con este fin, los estribos se situarán respetando al menos la zona de servidumbre de cinco metros.
 - En el caso de obras de drenaje transversal o encauzamientos con tuberías de sección circular, deben proyectarse teniendo en cuenta que sean visitables, por lo que la altura mínima deberá ser de 2 a 2,20m y 2,50 a 3,00m de anchura o superiores a éstas
 - El calado debe ser como máximo el 80 % de la altura de sección proyectada
 - En las obras de fábrica deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,50m